



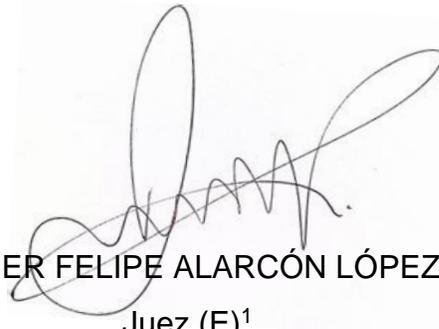
Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00068-00

I. En atención a la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, la cual se da a partir de agosto de 2022, el Despacho encuentra procedente DEJAR SIN EFECTO la designación de CURADORA AD LITEM, en cabeza de la Dra. DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA, Auxiliar de la Justicia, que se hiciera en el auto Interlocutorio No. 065 del 26 de abril de 2022, toda vez que en el plenario se hallan las pruebas necesarias para proceder a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y s.s del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

II. Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el Artículo 132 del C. G. del P., dispone este operador jurídico a sanear en ejercicio del control de legalidad que le asiste, Ordenando, se repite, la desvinculación del proceso a la Curadora Ad-Litem, ya que su intervención resulta innecesaria en la corriente causa no debiéndose generar erogación de ninguna índole, una vez ejecutoriado el presente proveído, prosígase con la etapa procesal correspondiente, ello es, fijando fecha de audiencia Art. 372 y 373 acompasado con el Art. 390 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹